

decreto de 17 de Enero de 1806 (1). Esta diferencia no existe ya, según la legislación belga; los derechos políticos, tales como el de elección, se ejercen en el domicilio real (2).

## SECCION II.—Cómo se determina el domicilio.

### § 1º Del domicilio de origen.

73. El proyecto de código contenía una disposición que señalaba la manera como *se forma* el domicilio. Al discutirse el título III en el consejo de Estado, el primer cónsul hizo observar que esta expresión no era exacta. «El domicilio, dijo Napoleón, está formado de pleno derecho por el nacimiento. En el lugar en que nace una persona, es en donde está primero su establecimiento principal, es decir, su domicilio: se necesita, pues, explicar, no cómo se forma el domicilio, sino cómo puede cambiar (3).» El domicilio que adquiere el niño al nacer, se llama domicilio de origen; los antiguos autores lo denominaban domicilio natural, porque la naturaleza es la que lo da al recién nacido. Es necesario no confundirlo con el domicilio de nacimiento. No cabe duda en que el niño, al nacer, tiene el domicilio de su padre, pero no siempre este domicilio de nacimiento es el de origen; en efecto, el padre puede cambiar su domicilio, y en consecuencia, el del hijo cambiará igualmente. ¿Cuál es, pues, su domicilio de origen? El que tenía el padre en el momento en que el hijo es dueño de disponer de su persona (4).

1 Merlin, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, § 1; Valette, *Explicación sumaria del libro I del Código de Napoleón*, p. 58.

2 Ley electoral de 3 de Febrero de 1831, art. 19.

3 Sesión del 16 fructidor año IX (Loché, t. II, p. 171, núm. 13)

4 Richelot, *Principios de derecho civil francés*, t. 1º, p. 326).

74. El domicilio de origen tiene grande importancia. Es de principio que se conserva este domicilio hasta que se toma otro. Eso es elemental y tradicional. Decía el presidente Bouhier: «Presúmese guardar el domicilio natural toda la vida, á no ser que se pruebe que se ha cambiado (1).» Pothier le llama domicilio *paterno*. Es, dice, el que los hijos han recibido de sus padres, y que se reputa que conservan mientras no eligen otro (2). Bouhier saca de ello esta consecuencia: que la residencia en un lugar distinto del primer domicilio, por larga que sea, no basta para que haya cambio de domicilio, á no ser que aparezca que se ha tenido verdaderamente el deseo de fijarse en ese otro lugar. La razón de esto es, dice, que la voluntad más bien que la habitación constituye la traslación de domicilio, y que sin esa circunstancia residir en un lugar se considera ménos que viajar, como dicen las leyes (3).

La jurisprudencia ha aplicado este principio en casos memorables. En 1777 el señor de Saint--Germain, nacido en Francia, falleció en Chandernagor; había sido gobernador de la colonia durante cuarenta y cinco años, y continuó residiendo allí como particular quince años más; allí contrajo matrimonio y tenía en aquel lugar el asiento de sus negocios. En 1809 se presentó la cuestión de saber en dónde estaba abierta su sucesión, si en París ó en Chandernagor. La corte de París decidió que Saint--Germain había conservado su domicilio en Francia, á pesar de su dilatada residencia en la India, porque no se probaba una intención contraria de parte suya (4); ahora bien, la intención es sobre todo, como dice

1 Bouhier, *Observaciones sobre la costumbre del ducado de Borgoña*, cap. XXII, núm. 3.

2 Pothier, *Introducción al derecho no escrito*, cap. 1º, núm. 12.

3 Bouhier, *Observaciones sobre la costumbre de Borgoña*, cap. XXII, núm. 172.

4 Sentencia de la corte de París de 30 de Julio de 1811 (Daloz, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, núm. 47, 2º). Consúltese la sen-

el presidente Bouhier, lo que determina el cambio de domicilio. Así, pues, cuando no está demostrada esta intención, hay que decir que subsiste el domicilio de origen. De donde se sigue que toda persona tiene un domicilio cierto, el de su padre, su domicilio natural ó de origen.

75. El principio de que toda persona tiene un domicilio de origen, y que lo conserva, si es menester, toda su vida, es rebatido por varios autores (1). Preguntan en dónde está el domicilio de origen de un niño, hijo de padres que no tienen residencia fija, y que desde su nacimiento ha participado de su vida vagabunda. De antemano hemos contestado la pregunta. ¿Qué importa que los padres no tengan residencia fija? Al ménos tienen un domicilio, el de sus padres. Ficción, se dice, abstracción. Sí, el domicilio es á veces una ficción, pero la ley es la que así lo quiere, y debemos aceptarla, porque tiene su razón de ser, mejor dicho, su necesidad, porque es necesario que toda persona tenga un domicilio de derecho. Preténdese que ese domicilio ficticio está en oposición con el texto del art. 102, que exige un *principal establecimiento* para que haya domicilio. Según eso, se dice, los que no tienen ningún establecimiento, tampoco tienen domicilio. Contestamos que toda persona tiene un establecimiento, en el sentido legal de la palabra. Tuvo uno al nacer; porque, según el relator del Tribunalado, el primer domicilio del ciudadano es el de su origen, es decir, el de su padre (2). Hé aquí un *establecimiento* que á nadie falta, y que se conserva hasta que se adquiere otro. Tal era la doctrina del derecho antiguo, y también es la del código; es tan ele-

tencia de la corte de Orleans de 6 de Agosto de 1863 (Dalloz, *Recopilación periódica*, 1864, 2, 14).

1 Demante, *Curso analítico*, t. 1º, p. 200 y siguientes, núm. 128 bis, IV; Demolombe, *Curso del Código de Napoleon*, t. 1º, p. 568 y siguientes, núm 348.

2 Mourieault, Informe al Tribunalado (Loché, t. II, p. 183, núm 4).

mental, que el primer cónsul, extraño á las sutilezas del derecho, la profesó en el consejo de Estado. Nuestros textos la consagran; no hablan de la pérdida pura y sencilla del domicilio, de una abdicación del domicilio de origen; suponen siempre un cambio de domicilio, ya por la voluntad del que es capaz de disponer de su persona, ya por el efecto de la ley. En consecuencia, el que no cambia de domicilio conserva el de su origen. En vano se insiste sobre los inconvenientes que resultan de esta doctrina. Ya hemos rechazado más de una vez esta objeción, con el fin de reprobirla; la objeción se dirige al legislador, el intérprete no tiene por qué preocuparse de ella, está atado por la ley, sea buena ó no. ¿Quiere decir esto que la ley sea mala? ¿Se necesitará modificar los principios por algunos individuos que encuentran bueno llevar una vida errante? ¿Quién tiene la culpa de que se hagan notificaciones en un domicilio ficticio? ¿No depende de ellos tener un domicilio verdadero (1)?

76. Existe una verdad: puede acontecer que el domicilio de origen sea desconocido, ó cuando ménos muy incierto, lo que viene á ser igual. Los que no tienen domicilio cierto, dice Mr. Demolombe, no tienen domicilio, aun en la sutileza del derecho. En teoría, eso es falso; puede muy bien existir una cosa sin que se conozca su existencia. ¿Cuando se ha verificado el acontecimiento que constituye una condición, aunque lo ignoren las partes, podrá decirse que hay condición? No, ciertamente. El domicilio existe en virtud de la ley; no hay de ello certidumbre más poderosa. Puede, no obstante, suceder que de hecho no se conozca el domicilio. En ese caso, las citaciones se hacen en la residencia. Lo mismo es respecto de la apertura de la sucesión. M. Demolombe entra sobre el particular en distinciones bastante gratuitas y arbitrarias. Creemos con Sa-

1 Mourlon, *Repeticiones sobre el Código civil*, t. 1º, p. 196-198.

vigny, que es sencillísima la solución de la dificultad. Supóngase que el difunto no tenía residencia fija; la tendría al ménos temporal, y claro es que debía morir en lugar determinado. En este es en donde se abrirá su sucesión (1).

77. Se conserva el domicilio de origen hasta que se reemplaza con otro. ¿Cómo se verifica este cambio? Puede adquirirse un nuevo domicilio por la voluntad ó por el efecto de la ley.

§ 2. Del cambio del domicilio por la voluntad del hombre.

78. Según el art. 103, «el cambio de domicilio se entenderá realizado por el hecho de tener una habitación real en otro sitio, unido á la intención de fijar allí su principal establecimiento.» Se necesitan, pues, dos condiciones para el cambio de domicilio, el hecho y la intención. Este principio, tomado del derecho romano y observado en la antigua jurisprudencia (2), se funda en la naturaleza misma de las cosas. El hecho de otra habitación es necesario para que haya cambio de domicilio; no basta la intención sola, porque el domicilio exige un establecimiento; así pues, si se quiere cambiar de domicilio, se necesita otro establecimiento, es decir, otra residencia. Síguese de aquí, dice Pothier, que aunque una persona haya dado indicios de la voluntad que tiene de trasladar su domicilio á otro lugar y aunque tenga alguna razón para trasladarlo, conserva su antiguo domicilio hasta que efectivamente se haya trasladado al sitio en que quiera establecer uno nuevo, y que se haya establecido en él efectivamente. En segundo lugar, se necesita la intención de trasladar á la nueva residencia su principal establecimiento. Sin esta intención no habrá

1 Demolombe, *Curso del Código de Napoleon*, t. 1º, p. 567, Savigny, *Tratado de derecho romano*, t. VIII, p. 107, § 259.

2 L. 20. D. *ad munic* (L. I); «Domicilium re et facto transtertur, non nuda contestatione.» Pothier, *Introducción al derecho no escrito*, capítulo 1º, núm. 14.

cambio de domicilio, aun cuando haya habido cambio de habitación; porque no es esta la que constituye el domicilio, sino el principal establecimiento. Se puede, pues, ir á habitar otro y conservar el antiguo domicilio. Así es, que el domicilio de origen puede continuar siendo el domicilio de una persona durante toda su vida, aunque no sea ya su primera residencia.

Las dos condiciones prescritas por el art. 103, deben concurrir, como lo ha explicado muy bien la corte de casación. Si se tiene intención de cambiar de domicilio, sin el hecho de una nueva habitación, se habrá tenido el proyecto de cambiar de domicilio; pero este proyecto habrá sido abandonado. Si ha habido cambio de residencia, y el hecho no está acompañado de la intención de cambiar de domicilio, este hecho tendrá sólo un carácter puramente provisorio, sin influencia legal (1). Mouricault, en su informe al Tribunado, observa que de ahí resulta una diferencia considerable, entre la conservación y el cambio de domicilio. Para consumar un cambio de domicilio, se necesita, dice, la reunión manifiesta del hecho y la intención, mientras que para conservar el domicilio de origen ó cualquiera otro, basta la intención (2). Más todavía; se puede también adquirir un domicilio, ya por el solo hecho, ya por la sola intención. El niño, al nacer, tiene el domicilio de su padre, por solo el hecho de su nacimiento, sin intención alguna, puesto que no es capaz de voluntad. El funcionario inamovible, adquiere un nuevo domicilio, por la sola voluntad que manifiesta, al prestar el juramento, y sobre todo por el cambio de residencia. Y es que la ley suple en estos casos lo que falta para la adquisición del domicilio.

79. La condición del hecho no da lugar á dificultades serias. No cabe duda en que para que haya cambio de do-

1 Sentencia de 7 de Mayo de 1839 (Daloz, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, núm. 25, t. XVII, p. 385, núm. 25).

2 Loaré, *Legislación civil*, t. II, p. 184, núm. 6.

micilio, se necesita la habitacion en un lugar diferente; áun podria creerse que cambiándose de residencia, se cambia necesariamente de domicilio. No, dice Pothier, se necesita ver cuál es la causa que nos llama á otro lugar; si es pasajera, no habrá nuevo domicilio. Pothier pone como ejemplo, el caso en que un jóven vaya á vivir en una ciudad para hacer sus estudios; no se considera que haya adquirido domicilio en ella. Esta es la decision de una ley romana; pero la ley agrega, que si permaneciese diez años en esta ciudad, habria que decir que hay traslacion de domicilio, porque no pudiendo ser tan dilatado el tiempo de los estudios, habiendo trascurrido ese período, se presumiria que habia establecido su domicilio en ese lugar (1). La corte de casacion decidió en igual sentido, que si el que cursa derecho ó medicina en una ciudad, continúa habitándola despues de haber terminado sus estudios, puede, segun las circunstancias, adquirir nuevo domicilio (2). El principio de que no adquiere nuevo domicilio una persona que por causa pasajera se establece en otro lugar, no debe entenderse en el sentido de que los que se radican en un punto con intencion de volver, conservan por eso mismo su antiguo domicilio. La naturaleza del establecimiento es la que decide la cuestion; se necesita que sea el principal establecimiento para que traiga consigo nuevo domicilio. Empero, si éste es el principal establecimiento, hay tambien traslacion de domicilio, aun cuando tuviere intencion de regresar. Algunas veces se lee lo contrario en las sentencias: dicese que el que conserva la intencion de regresar, conserva tambien su domicilio. En hecho puede ser verdad, depende de la intencion, segun condicion requerida para que haya cambio de domicilio. Sólo que es necesario

1 L. 2. C. de incolis (X. 40). Pothier, *Introduccion al derecho no escrito*, cap. 1º, núm. 15.

2 Sentencia de 31 de Julio de 1843 (Daloz, *Recopilacion periódica*, 1843, 1, 395).

que hechos aislados no constituyan una regla de derecho.

Se pregunta si la habitacion debe haber durado algun tiempo para que haya cambio de domicilio. Al discutirse el código se habia propuesto que la nueva residencia tuviese alguna duracion. El cambio de domicilio interesa á terceros; por consiguiente, es útil, se decia, que se manifieste con un hecho público de cierta duracion que haga saber á los interesados el cambio de domicilio de la persona con quien contrataron. Este seria tambien un medio de descubrir el fraude de parte de un deudor, que sin interrupcion estuviese cambiando de domicilio, para sustraerse á las persecuciones de sus acreedores. No prevalecieron estas razones. Se contestó que la traslacion del domicilio era un derecho, y que este derecho no podia ser limitado, en el sentido de que la ley mantendria el domicilio de una persona en su antigua residencia, durante cierto tiempo, cuando su voluntad y su interés estaban de acuerdo en cambiar inmediatamente de domicilio. Tales eran los principios seguidos en el derecho antiguo. Se decidia que la habitacion de un dia, y hasta de un momento, era bastante para efectuar el cambio de domicilio, en el bien entendido de que estuviera probada la intencion de fijar en ese lugar su principal establecimiento (1). En este mismo sentido explica el orador del gobierno el sistema del Código civil. «Nada prueba la residencia más larga, dice Emmery, si no está acompañada de la voluntad; mientras que si fuere constante la intencion, obra con la residencia más corta, aun cuando fuese de un solo dia (2).» Se ha juzgado que la residencia, «por corta que sea,» basta para la traslacion del domicilio, cuando es cons-

1 Bouhier, *Observaciones sobre la costumbre de Borgoña*, cap. XXII, núm. 198.

2 Emmery, *Exposicion de los motivos* (Loché, t. II, p. 181, número 3).

tante la intencion de fijar en el lugar el principal establecimiento (1).

80. Más difícil es determinar la intencion. Según el Código de Napoleón, ésta puede ser expresa ó tácita (arts. 104 y 105). Es la aplicación de un principio general; la voluntad del hombre puede manifestarse, ya por declaraciones expresas, ya por hechos. El art. 104 define la intencion expresa y da al mismo tiempo á toda persona un medio sencillísimo de hacer conocer la voluntad que tiene de cambiar de domicilio. «La prueba de la intencion resultará de una declaracion expresa, hecha, tanto en la municipalidad del lugar que se abandona, como en la de aquel á que se traslada el domicilio.» Se necesita doble declaracion. La que se hiciera únicamente en una de las dos municipalidades no seria una prueba de la intencion. Efectivamente, la intencion quedaria dudosa, seria apenas el estado de proyecto hacer la declaracion en una de las municipalidades. Además, como dice Demante, podrian ser engañados los terceros si sólo se hiciera una declaracion; los que se informaran en la municipalidad en que no fuese hecha, deberian creer que el que cambia de habitacion no tiene el intento de mudar su domicilio (2). ¿Quiere decir que no produce efecto alguno esta simple declaracion? Si realmente una persona ha dejado su residencia para establecerse en otro lugar, la declaracion que haga, ya en el municipio que abandone, ya en el que va á habitar, será uno de los hechos que sirvan, en caso de disputa, para determinar su intencion (3).

81. «A falta de declaracion expresa, dice el art. 105,

1 Sentencia de la corte de Limoges de 1º de Septiembre de 1813 (Daloz, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, núm. 29).

2 Decidido así por una sentencia de la corte de Tolosa de 25 de Febrero de 1850, confirmada por otra de 30 de Julio del mismo año (Daloz, *Recopilacion periódica*, 1852, 2, 61 y 1850, 1, 236).

3 Demante, *Curso analítico*, t. 1º, p. 203, núm. 130, bis, I.

la prueba de la intencion resultará de las circunstancias. La ley descansa aquí en el rigor de los principios que sigue de ordinario. Cuando la intencion resulta de un hecho, se exige que éste no pueda recibir otra interpretacion que la voluntad que implica; así sucede en la aceptacion de la herencia (art. 777). En materia de domicilio, la ley se conforma con *circunstancias* que hagan conocer la intencion; y tiene fundamento para ello porque no hay hechos que prueben *necesariamente* la voluntad de cambiar de domicilio; podria dárseles siempre otra interpretacion.

Por eso mismo, no es posible precisar las circunstancias que puedan ser tomadas en consideracion por el juez para decidir si hay intencion de cambiar de domicilio. Véanse los ejemplos que ponía Pothier, según d'Argentré. Si una persona que cambia de morada y tiene dos residencias, deja á su esposa y á su familia en su antigua habitacion, se considerará que conserva en ésta su domicilio. Si vive más tiempo en una de sus residencias, estará domiciliado en la que más haya permanecido. Si verifica operaciones y se nombra morador ó domiciliado en tal lugar, su propia confesion determinará el sitio de su domicilio. También será necesario tomar en consideracion cuál es la municipalidad en que está sometido á los cargos públicos. Finalmente, dice Pothier, se decidirá por el lugar en que una persona tenga costumbre de celebrar las pascuas con su familia (1). Hay otras circunstancias más decisivas. Una persona enajena los bienes que posee en una municipalidad, y va á establecerse á otra, en donde compra otros bienes; en ésta ejerce los derechos políticos y comparece ante los tribunales sin oponer declinatoria (2).

¿Por qué no ha determinado el legislador las circunstan-

1 Pothier, *Introduccion á las costumbres*, cap. 1º, núm. 20.

2 Richelot, *Principios de derecho civil francés*, t. 1º, p. 331-333.

cias que pueden hacer conocer la intencion que tiene una persona de cambiar de domicilio? El relator del Tribunado contesta, y con razon, que no puede ser bien apreciada cada circunstancia, sino por visos, y que es imposible á la ley detallar, ni aun prever (1). Hé aqui por qué tiene escasos auxilios en esta materia la jurisprudencia. Nada prueban, dice Merlin, los errores que podrian citarse, porque siempre es preciso volver al exámen del hecho (2). Se citarian cincuenta sentencias, pero la que les siguiese diferiria en asuntos juzgados ya, y siendo diferentes las circunstancias, tambien la resolucion seria distinta.

Las circunstancias varian hasta lo infinito y pueden recibir diversa interpretacion, segun las apariencias que las distinguan; la intencion puede ser dudosa. ¿Qué debe decidirse en este caso? La respuesta es muy sencilla. El legislador se conforma con circunstancias, pero con la condicion de que hagan conocer la intencion. Si dejan duda, no habrá manifestacion de voluntad, y por ende, cambio de domicilio. Esta es la opinion de Pothier: «Debiendo justificarse el cambio de domicilio, se está siempre en duda, presumiéndose que se ha conservado el primero (3).» Hablando con franqueza, no hay presuncion que valga, porque no hay ley que la establezca. Subsiste el antiguo domicilio hasta que se haya cambiado; para que esto sea, se necesita la prueba de la intencion; si ésta no está probada, se conserva el antiguo domicilio.

82. Cuando no se ha manifestado la intencion de una manera expresa, conforme al art. 104, puede existir sin ser conocida. La doctrina y la jurisprudencia admiten que en este caso puedan hacerse las citaciones en el domicilio

1 Informe de Mouricault al Tribunado (Loaré, t. II, p. 185, número 10).

2 Merlin, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, § 6.

3 Pothier, *Introduccion á las costumbres*, cap. 10, núm. 20.

antiguo. ¿Cuál es el verdadero motivo de esta decision? Hay autores que la adhieren al art. 1382, segun el cual «cualquier hecho del hombre que ocasione perjuicio á otro, obliga á reparar la falta á quien la cometió (1).» Esto es hacer una aplicacion falsa del principio sentado en este artículo. El cuasi-delito supone que aquel que ocasiona un daño no tenia el derecho de hacer lo que ha hecho; no siempre comete falta el que usa de su derecho, ni responde del perjuicio que puede causar. Ahora bien, toda persona tiene derecho para cambiar de domicilio, y ninguna ley obliga á los que lo trasladan de un lugar á otro á manifestar su voluntad con declaraciones expresas; usan, pues, de un derecho expresando su intencion de una manera tácita. Desde ese momento, no puede ser cuestion de falta, ni de cuasi-delito, ni de responsabilidad. No hay por qué decir que seria de otra suerte si un deudor cambiara de domicilio, ocultando su voluntad, mientras fuese posible, para defraudar á sus acreedores.

### § 30 Del domicilio legal.

83. Hay casos en que el domicilio es establecido por la ley. Salvo el domicilio de origen, el domicilio legal implica siempre un cambio de domicilio. Cuando la ley fija el domicilio, supone que aquel á quien lo atribuye tiene necesariamente en ese lugar su principal establecimiento. La cuestion de saber en dónde está el domicilio legal no es, pues, más que una cuestion de hecho que se decide por intencion unida á la habitacion, esto es una cuestion de derecho, y el derecho puede encontrarse en oposicion con la realidad de las cosas. Los dos elementos que concurren

1 Demolombe, *Curso del Código de Napoleon*, t. 10, p. 578, núm. 353 (Daloz, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, nums. 40 y 135).